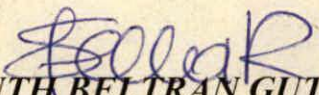




INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150022200. Villavicencio, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

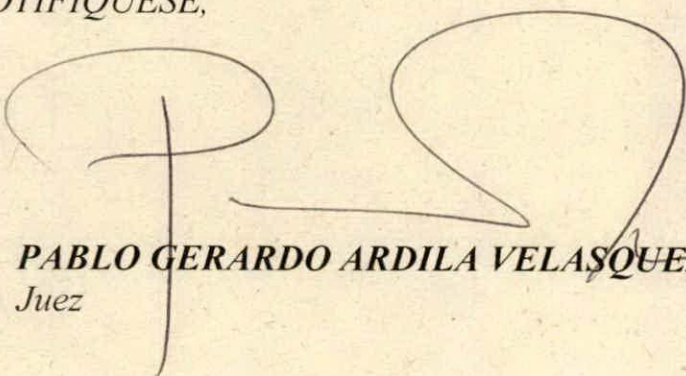
Teniendo en cuenta que al demandado en abril de 2019 le fue descontada la suma de \$312.764.00 de los cuales \$212.000.00 corresponden a la cuota alimentaria del mes de abril de 2019, quedando una diferencia de \$100.764.00. Este valor se cruza con los \$108.966.00 que es el saldo que finalmente debía consignar el demandado para quedar al día y dar por terminado el proceso, sin embargo al realizar la operación correspondiente aún queda faltando la suma de **\$8.202.00**.

Por lo anterior, con el fin de finalizar de una vez por todas la ejecución, se dispone **REQUERIR** al demandado para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta decisión, se sirva consignar dicha suma (\$8.202.00) a órdenes del juzgado y aportar copia del recibo de pago. **Librese la comunicación correspondiente y envíese a la dirección que registra el demandado en escrito visible a folio 8 del cuaderno No. 2 y a su dirección laboral.**

Por Secretaría elabórese orden de pago a favor de la demandante de los dineros que se encuentran depositados en la cuenta judicial para el presente proceso, conforme a la relación que antecede.

Previo a aceptar la sustitución visible a folio que antecede, la estudiante deberá aportar la certificación de su inscripción en el consultorio jurídico de la Universidad.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 140 del

19 sept 2019

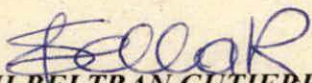
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME DE SECRETARÍA. No. 500013110001201500254900.- Villavicencio, tres (3) de septiembre de 2019. Al Despacho informando que la demanda fue subsanada dentro del término. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por subsanada la demanda dentro del término legal.

De los documentos aportados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible y de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

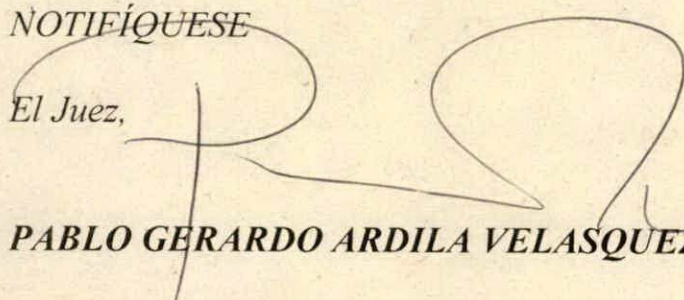
LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **HAROL ALFONSO ACEVEDO RAMIREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor de la señorita **MARIA FERNANDA ACEVEDO SERRATO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$13.429.075.00)**, que corresponde al valor global de los saldos de cuotas y cuotas alimentarias dejadas de pagar, individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento por las cuotas alimentarias mensuales que se sigan causando hasta que el pago total de la deuda se efectúe y con sus respectivos intereses moratorios. De conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del C. G. P, Se dispone que las cuotas alimentarias que se vayan causando sean consignadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, como cuota alimentaria tipo 6 y a favor de la demandante.

Notifíquese al demandado conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

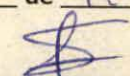

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 140 de 19 sept 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

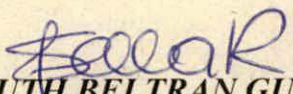


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012015-00254-00. Villavicencio, tres (3) de septiembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

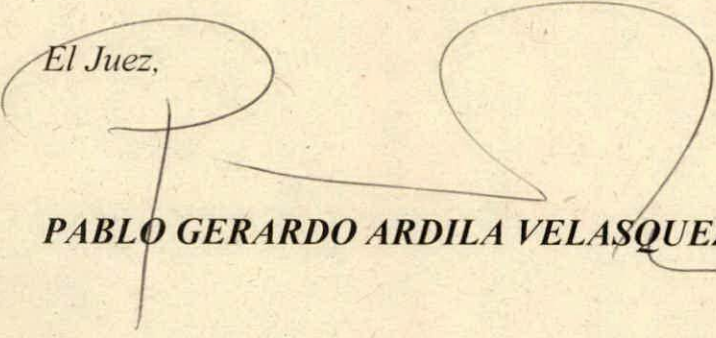
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-200573, 230-96693 y 230-114900, denunciados como de propiedad de la parte demandada e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 140 del

19 Sept 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00264-00. Villavicencio, once (11) de septiembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso debe hacer tránsito de legislación. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERRE

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

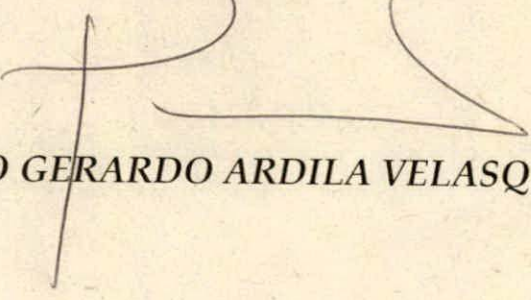
Surtido el traslado del resultado de la prueba de ADN practicada al grupo familiar se dispone:

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, Fijese la hora de las 2:30 pm del día 28 del mes de Octubre de 2.019. Adviértasele a las partes que se les cita para que concurren personalmente a **rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia** (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA**. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 140 del

19 sept 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

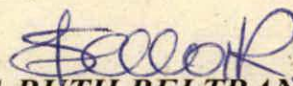


Ramia Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150063000. Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento no reúne las exigencias anotadas en el Art. 293 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte actora a fin de que adecúe la petición conforme corresponde.

De otro lado, se **REQUIERE** a la parte demandante para que informe en qué entidad o empresa tiene vinculación laboral actualmente el demandado, a fin de que solicite una nueva medida cautelar para que no se tornen nugatorias las pretensiones de la demanda, si se tiene en cuenta que a la fecha han transcurrido más de tres años y no ha sido posible la notificación de aquél.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 140 del

19 Sept 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160001200. Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

[Signature]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Realizando la revisión de la presente ejecución se advierte que las liquidaciones aprobadas ascendieron a la suma de **\$11.746.273.13** y no como erradamente se había indicado en auto de fecha 23 de enero de 2017 visible a folio 10 del cuaderno No. 2.

De dicha suma a la fecha se han cancelado un total de \$11.635.697.00, quedando pendiente pagar la suma de \$110.576.13.

Así las cosas, se dispone:

1. **REQUERIR** a la Defensora de Familia del ICBF para que actualice la liquidación de la obligación partiendo del mes de diciembre de 2018 y tenga en cuenta que las cuotas de vestuario también deben ser incrementadas en su valor y que están fueron exigibles en abril, julio y diciembre de 2018 y abril y julio de 2019.
2. **REDUCIR** el límite de la medida de embargo comunicada en oficio 215 del 13 de febrero de 2019 de \$9.000.000.00 a **\$5.000.000.00**, teniendo en cuenta lo descontado en julio de 2019. Para tal **OFÍCIESE** al Grupo de Pensionados del Ministerio de Defensa. Así mismo, aclárese dicho oficio indicando que la cuota alimentaria para el año 2019 asciende a la suma de \$154.602.00 y no como allí erradamente se informó y que debe ser descontada una vez se alcance el límite de la medida anunciada.
3. **ELABORAR** orden de pago a favor de la demandante por la suma de \$110.576.13, para completar los montos aprobados a la fecha.

Por Secretaría en forma inmediata **practíquese** la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

[Signature]
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 140 del

19 sept 2019

[Signature]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL. 2016-00343-00. Villavicencio, 03 de septiembre de 2019. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

1.- Teniendo en cuenta el trámite de apostilla de los oficios 0051 y 0053 visibles a los folios 15 y 16 de este cuaderno, fue rechazado¹ habida cuenta que la firma de la Secretaria de este despacho judicial no está registrada en la base de datos de la Cancillería - Ministerio de Relaciones Exteriores, **se dispone:**

Oficiese a la Oficina de Apoyo Judicial para que informe al Juzgado, qué trámites se deben adelantar ante el Centro de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, a efectos que la firma de la Secretaria de este despacho judicial, quede debidamente registrada ante la Cancillería - Ministerio de Relaciones Exteriores, con miras que el trámite de apostilla de los mencionados oficios no sea rechazado nuevamente por dicha causal.

Librese el oficio correspondiente por el medio que resulte más expedito y **déjese** constancia de la gestión en las diligencias.

2.- De otro lado, teniendo en cuenta que a la fecha no se han realizado las publicaciones, emplazamiento y citaciones de ley, conforme a lo ordenado en los párrafos 3º, 4º y 9º del auto del 26 de octubre de 2016, que declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión², **se dispone REQUERIR a los legatarios que solicitaron la apertura del proceso, así como todos los demás interesados, para que procedan de conformidad. ADVIÉRTASELES que si vencido el término de treinta (30) días no han cumplido con la totalidad del requerimiento, se declarará DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación de conformidad con el numeral 1º del art. 317 del CGP.

Permanezca el proceso en Secretaría por el término antes indicado y una vez cumplido vuelva al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>140</u> del <u>19 Sept 2019</u>
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria

¹ Folios 25 a 28 C.3.

² Folio 32 C.1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El apoderado de la ejecutante presentó recurso de reposición en contra del auto anterior¹ que ordenó estarse a lo resuelto en el auto del 20 de marzo de 2019², que dio por terminado el proceso por pago de la obligación.

Al respecto, el apoderado recurrente señaló que para cuando se aprobó³ la actualización a la liquidación del crédito presentada el 10 de octubre de 2018⁴, el ejecutado se encontraba en mora de cancelar las cuotas de octubre, noviembre y diciembre de 2018, y que de octubre de 2018 a febrero de 2019, se obtienen un saldo de \$1'358.259,32. Que realizadas las operaciones aritméticas queda un saldo pendiente de \$7.103,68, y a la fecha de presentación del recurso se encuentran pendientes también las cuotas del mes marzo de 2019 por valor de \$235.254,06, y de abril de 2019 por \$235.254,06 para un total de \$470.508,12. Finalmente insistió en que a su poderdante no se le ha pagado excedente de más y que de lo consignado al proceso se ha venido pagando la cuota hasta el mes de febrero de 2019.

Corrido el traslado de rigor, la parte ejecutada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

En el auto recurrido el despacho informó detalladamente las razones por las cuales no había lugar continuar con la presente ejecución, argumentos a los que en esta oportunidad se remite el despacho.

El Juzgado precisa al apoderado de la parte actora que no hay forma de que en la actualización a la liquidación del crédito presentada por el mismo el pasado 10 de octubre de 2018, y aprobada con auto del 03 de diciembre del mismo año, se omitiera como lo ha indicado insistentemente, incluir los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2018, toda vez que para esa data dichas cuotas no se habían causado, al menos en lo que a los meses de noviembre y diciembre de se refiere. Así las cosas, el auto que resolvió sobre la aprobación de la liquidación en comento, expedido como se dijo el 03 de diciembre de 2018, solo hizo pronunciamiento sobre lo liquidado puntualmente para ese momento, pues para incluir más cuotas era necesario presentar nueva actualización del crédito alimentario.

¹ Folio 85 C.1.

² Folio 78 C.1.

³ Folio 69 C.1.

⁴ Folio 66 C.1.

El auto que aprobó la liquidación del crédito no fue objeto de recursos, y en él se indicó que se elaboraría orden de pago permanente, hasta por el monto aprobado. Comoquiera el mencionado monto fue alcanzado en los meses subsiguientes y hasta antes del 20 de marzo de 2019, la parte interesada no presentó nueva actualización de la liquidación al crédito, en esa fecha el Juzgado razonablemente dio por terminado el proceso por pago, pues, se reitera se alcanzó el último monto aprobado sin que la parte actora actualizara nuevamente la obligación, proveído que además tampoco fue objeto de recursos y por ende cobró firmeza en las diligencias.

Consecuencia de **todo lo anterior**, es que las liquidaciones presentadas el 28 de marzo de 2019 no pudieran ser tenidas en cuenta⁵, y en todo caso, como se señaló en el auto que ahora se recurre, la relación oficial de títulos pagados a lo largo de este proceso es la que milita al folio 84 del plenario y que da cuenta que salvo los depósitos judiciales Nos. 445010000509974 del 28 de marzo de 2019 por \$32.481 y el 445010000511676 del 11 de abril de 2019 por \$409.104, pendientes de pago, se han entregado dineros a la actora por la suma de \$13'622.439, valor que se reitera supera el presunto saldo cobrado por al abogado recurrente.

Finalmente se precisa que la fecha no hay cuotas en mora relacionadas con el mandamiento de pago librado en este trámite, máxime que el asunto se encuentra legalmente terminado desde la ejecutoria del auto del 20 de marzo de 2019.

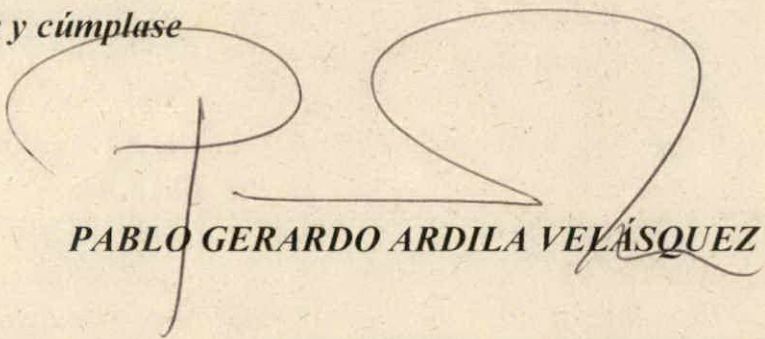
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**

RESUELVE

Abstenerse de reponer el auto del 08 de mayo de 2019⁶, que dispuso estarse a lo resuelto en el auto del 20 de marzo de 2019⁷, que dio por terminado el proceso por pago de la obligación.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

⁵ Folios 80 y 81 C.I.

⁶ Folio 85 C.I.

⁷ Folio 78 C.I.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>140</u> del <u>19 Sept 2019</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

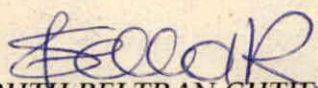


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00616-00. Villavicencio, once (11) de septiembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Haciendo el saneamiento del proceso se advierte que en la admisión de la demanda se indicó que al presente proceso se le daría el trámite del proceso verbal sumario, no obstante en el Código General del Proceso al referirse a la competencia de los Jueces de Familia, el proceso de privación de la patria potestad está enlistado como de primera instancia, en consecuencia; debe surtirse el trámite VERBAL advirtiéndole que los términos se han surtido respetando el debido proceso.

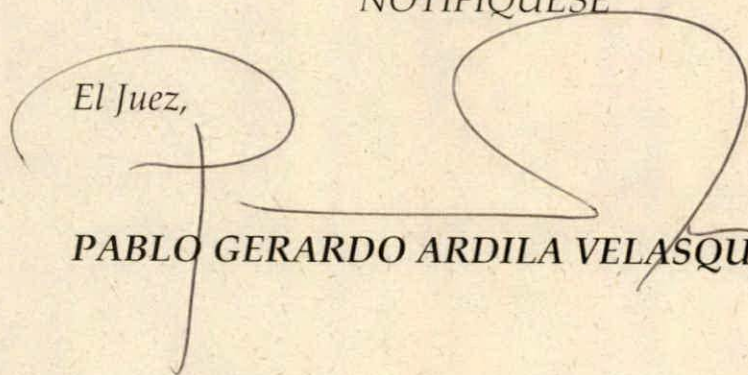
Así las cosas, surtida la etapa de notificación de la parte demandada, se dispone fijar la hora de las 9am del día 16 del mes de Octubre de 2019 para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. ... A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 140 del

19 Sept 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

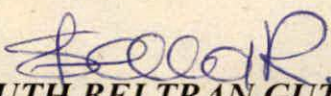


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012017-00268-00. Villavicencio, once (11) de agosto de 2.019. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

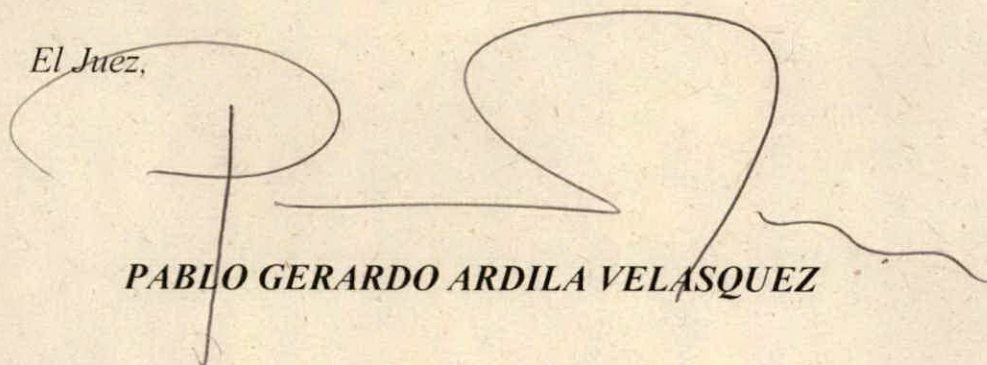
Villavicencio, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2 del Art. 386 del Código General del Proceso, **CORRASE TRASLADO** por el término legal de tres (3) días, **DEL INFORME PERICIAL – ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACION** realizado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y que obra a folios que anteceden

Una vez cumplido el término vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 140

del 19 sept 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2017 00543 00. Villavicencio, 03 de septiembre de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo las solicitudes elevadas por el doctor GILBERTO ROMERO RUIZ, vistas a los folios 97, 99, 102 y 105 de este cuaderno, el **Juzgado dispone:**

1.- Oficiese al Banco BBVA para que dé respuesta al oficio No. **0433** del 20 de marzo de 2019¹, **en congruencia con lo allí solicitado**, toda vez que la emitida mediante consecutivo JT219417 radicado el 27 de julio de 2019², no se relaciona con lo ordenado a esa entidad, relativo al EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros **depositados en el FONDO DE INVERSIÓN** con número de contrato 170258105 cuenta posición número 00130957937000007479, cuenta asociada número 001309579701000007578, siendo titular el señor SIGIFREDO ROMERO GARZÓN identificado con cédula No. 494.379, de manera que no es aceptable que dicho Banco se limite a informar como lo hizo en el mencionado consecutivo, que el señor SIGIFREDO ROMERO GARZÓN no posee en esa entidad "...contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt...", cuando lo embargado se refiere a un producto financiero o bancario diferente de los enunciados, como lo es un FONDO DE INVERSIÓN.

Anéxese al requerimiento ordenado copia del al oficio No. **0433** del 20 de marzo de 2019 visto al folio 82 C.2, así como del consecutivo JT219417 que milita al folio 204 C.1.

2.- Póngase en conocimiento del doctor GILBERTO ROMERO RUIZ, el contenido del consecutivo JT427920 radicado el 09 de agosto de 2019 visto al folio 93 C.2, mediante el cual el Banco BBVA dio respuesta al oficio No. 0427 obrante al folio 89 C.2.

3.- Oficiese al Banco BBVA aclarando el oficio No. 0434 del 20 de marzo de 2019 visto al folio 90 C.2, a fin de corregir el No. del CDT sobre el que se solicita la información allí requerida, toda vez que en el mencionado oficio se indicó **001309570014444516863**, cuando el número correcto es **00130957001444516863** tal y como se indicó en el auto del 06 de marzo de 2019 obrante al folio 85 C.2.

¹ Folio 86 C.2.

² Folio 204 C.1.

Anéxese al respectivo oficio, copia de la respuesta emitida por el Banco BBVA al folio 94 C.2.

4.- Atendiendo al cambio de arrendatario del inmueble ubicado en la **Calle 140 No. 15-36** Barrio Cedritos de la ciudad de Bogotá, según lo informado por el abogado GILBERTO ROMERO RUIZ³, cuyo canon de arrendamiento fue embargado mediante auto del 06 de marzo de 2019⁴, **se dispone:**

Requírase a la persona jurídica STOP JEANS arrendataria del Inmueble ubicado en la **Calle 140 No. 15-36** Barrio Cedritos de la ciudad de Bogotá, para que a partir del mes octubre de 2019, consigne el canon de arrendamiento que paga por el mencionado inmueble a órdenes de este despacho y para el presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales que el Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia. **Librese el respectivo oficio** con la información pertinente.

5.- Atendiendo al cambio de arrendatario del inmueble ubicado en la **Calle 33 No. 31-96/98** Barrio Porvenir de Villavicencio, según lo informado por el abogado GILBERTO ROMERO RUIZ⁵, cuyo canon de arrendamiento fue embargado mediante auto del 09 de octubre de 2018⁶, **se dispone:**

Requírase al señor ORLANDO CADAVID DUQUE arrendatario del Inmueble ubicado en la **Calle 33 No. 31-96/98** Barrio Porvenir de Villavicencio, para que a partir del mes octubre de 2019, consigne dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, el canon de arrendamiento que paga por el mencionado inmueble a órdenes de este despacho y para el presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales que el Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia. **Librese el respectivo oficio** con la información pertinente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)

cacq.



**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 140 del

19 Sept 2019

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria

³ Folio 102 C.2.

⁴ Folio 84 C.2.

⁵ Folio 105 C.2.

⁶ Folio 61 C.2.

INFORME SECRETARIAL. 2017 00543 00. Villavicencio, 03 de septiembre de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

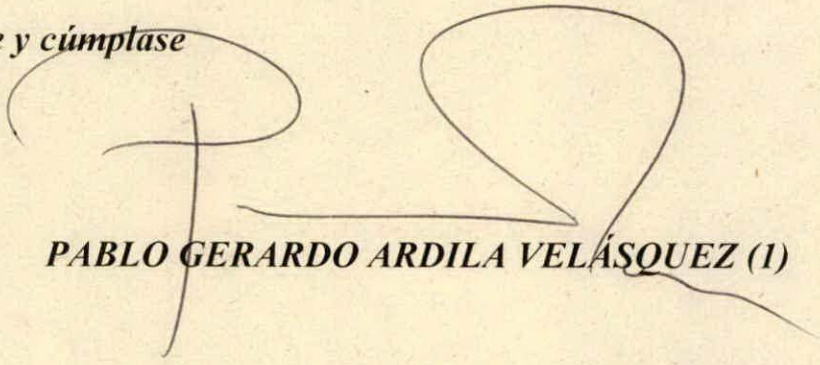
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Para lo estimen procedente, **póngase** en conocimiento de todos los intervinientes las respuestas emitidas por el heredero **FABIO ROMERO APOLINAR**, al requerimiento que se le efectuó mediante auto del 13 de agosto de 2019¹, las cuales militan a los folios 213 a 220 C.1.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)

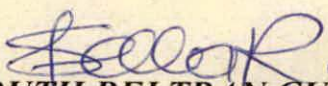
cacq.


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>140</u> del <u>19 Sept 2019</u>
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTÍERREZ Secretaria

¹ Folio 212 C.1.

INFORME SECRETARIAL. 2018 00117 00. Villavicencio, 03 de septiembre de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sirvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte interesada sufragó el costo de la exhumación, **se dispone:**

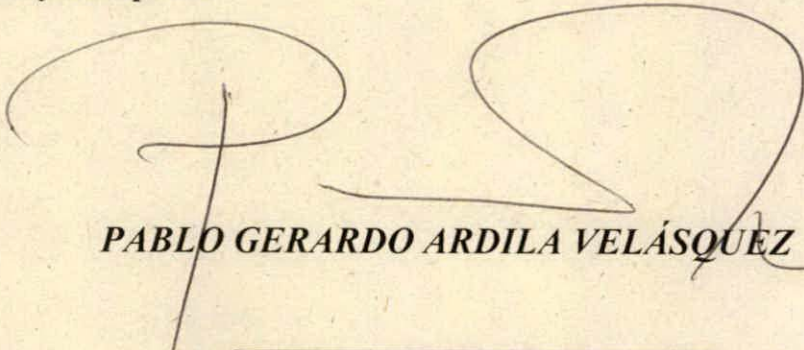
1.- **Fijese** la hora de las 20m del día 23 del mes Octubre del presente año, para llevar a cabo la exhumación del cadáver del señor IGNACIO SABOGAL HURTADO y la toma de la muestra sobre sus restos mortales. **Comuníquese** lo anterior a las partes y apoderados, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así como al Cementerio Jardines del Llano S.A.

2.- En aplicación del principio de economía procesal y con miras a dar celeridad al proceso, **se dispone** que la toma de muestras del material genético del resto del grupo familiar, es decir, el del señor WILLIAM FERANDO RIVERA JARA, a su progenitora MELCY CECIRA JARA DE RIVERA, al demandado ALFONSO RIVERA FALLA, **se realice** a la hora de las 9am del día 16 del mes de Octubre del presente año. **Comuníquese** lo anterior a las partes, a sus apoderados y al Instituto de Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

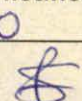
Por secretaría librense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

año.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>140</u> del <u>19 Sept 2019</u> 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180017200. Villavicencio, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,

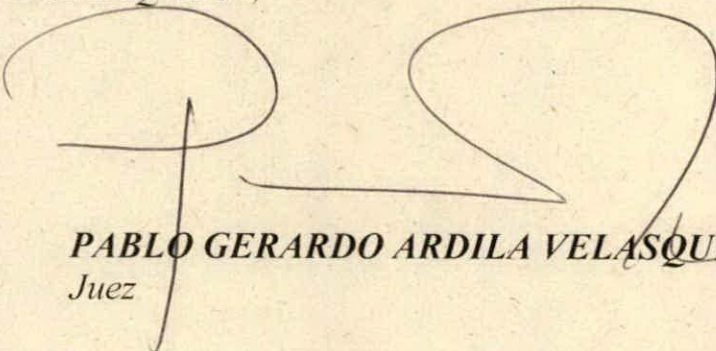

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta lo informado por el Notario Segundo de Cartago – Valle, solicítese la expedición de una copia del registro civil de nacimiento del señor RAMÓN ELIAS BOLIVAR SALGADO quien se identificaba con C.C. 16.232.454 e inscrito bajo el serial 9713706, donde se puedan apreciar las diferentes notas marginales que aquél contenga. En caso de que haya sido anulado y expedido uno nuevo en razón de la corrección del nombre o apellidos del padre conforme lo informó en correo electrónico, deberá expedir el registro civil que se haya sentado conforme a la corrección realizada.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 140 del

19 Sept 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180020800. Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

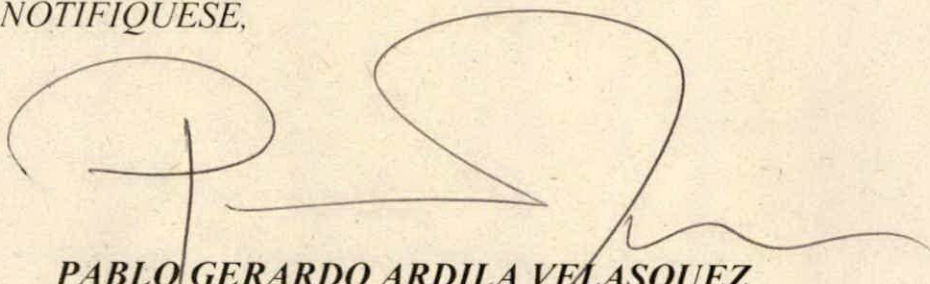
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se **REQUIERE** nuevamente al apoderado de la parte actora para que allegue el original del folio 22 tal como se indicó en auto precedente y para que aporte la certificación completa y correspondiente al trámite de la notificación por aviso, pues la visible a folio 26 no tiene ni membrete ni logo de la empresa de correos responsable de la entrega.

Lo anterior toda vez que los documentos tendientes a la notificación de la parte demandada deben ser remitidos a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones conforme lo establece el numeral 3 del Art. 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 140 del
19 sept 2019
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001201800236-00. Villavicencio, ocho (8) de septiembre de 2019. Al despacho de la señora Juez informando que está pendiente resolver sobre la actualización de la liquidación de la obligación presentada por la parte actora. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Aunque la actualización de la liquidación de la obligación presentada por la parte demandante no fue objetada el juzgado se abstiene de aprobarla toda vez que no se trataba de volver a hacer la liquidación sino partir de la cuota de abril de 2019. En consecuencia de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 4° del artículo 446 del CGP, el Despacho procede a modificarla como sigue:

MES	VALOR CUOTA	T. MORA	INTERES MENSUAL	SALDO
abr-19	\$ 429.600,00	3	\$ 6.444,00	\$ 436.044,00
may-19	\$ 429.600,00	2	\$ 4.296,00	\$ 433.896,00
jun-19	\$ 429.600,00	1	\$ 2.148,00	\$ 431.748,00
jul-19	\$ 429.600,00	0	\$ -	\$ 429.600,00
ago-19	\$ 429.600,00	0	\$ -	\$ 429.600,00
sep-19	\$ 429.600,00	0	\$ -	\$ 429.600,00
TOTAL				\$ 2.590.488,00

Ajustada a derecho como se encuentra la anterior liquidación, se le **IMPARTE APROBACION**, ordenando que por Secretaría de conformidad con lo establecido en el Art. 447 del Código General del proceso, se elabore orden de pago hasta por la suma aprobada a favor de la demandante.

A la fecha junto con esta liquidación y el valor de las costas aprobadas la obligación asciende a la suma de **\$9.880.695.00**, de los cuales han sido retenidos y consignados la suma de \$9.283.058 según consulta de depósitos al mes de agosto de 2019. Así las cosas a la fecha de sustanciación de este auto, el demandado adeuda un total de **\$597.637.00**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el pagador de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Fuente de Oro, Meta ha solicitado aclaración respecto de la medida de embargo, como quiera que se cumplió el límite de la misma, **se dispone:**

1. **OFICIAR** a dicha entidad para que continúe el descuento normal en este mes de septiembre de 2019 y siguientes, de la cuota alimentaria mensual que para este año asciende a la suma de \$429.600.00, la cual deberá incrementarse en enero de cada año, con base en el IPC.

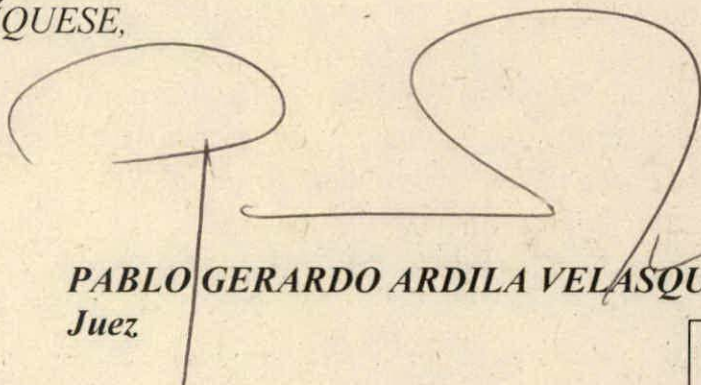


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

2. **REQUERIR** al demandado, para que dentro del término de ejecutoria de éste auto, o a más tardar al día 30 de septiembre de la presente anualidad, consigne a órdenes del juzgado en la cuenta judicial la suma de **\$597.637.00** para completar la suma que arrojó la obligación a septiembre de 2019, pues de lo contrario se ordenará la ampliación de la medida de embargo. *Adviértasele que deberá aportar copia del recibo de consignación. Comuníquesele oportunamente esta decisión.*

NOTIFÍQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 140 del 19 Sept 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012018-00286-00. Villavicencio, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho informando que está pendiente resolver sobre la liquidación de la obligación ejecutada. Sirvase proveer.

La secretaria,

[Signature]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera la actualización de la liquidación de la obligación presentada por la parte demandante no fue objetada y atendiendo a que la misma se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la medida de EMBARGO y RETENCION decretada en auto de fecha 22 de agosto de 2018, llegó a su límite, que hay una nueva liquidación que se aprueba en este auto y que la Defensora de Familia del ICBF informó que el demandado ahora al parecer labora en otra empresa denominada CONCAY S.A. (Ver folio 94), se dispone:

DECRETAR la medida de **EMBARGO y RETENCION** del 25% del salario y demás prestaciones sociales que el demandado percibe por cuenta de su vinculación laboral con la empresa CONCAY S.A. Fíjese el límite de la medida en la suma de **\$2.900.000.00**. Oficiese para que dichos dineros sean consignados en la cuenta judicial de éste juzgado en el Banco Agrario de Colombia, como tipo 1 y a nombre de la demandante.

Así mismo, **OFÍCIESE** a dicha entidad para que una vez cumplido el límite de la medida antes decretada, procedan a **DESCONTAR** la cuota alimentaria mensual que para el año 2019 asciende a la suma de \$317.997.00 (38.40% del SMLMV) y que se debe incrementar cada año conforme al incremento del salario mínimo legal. Adviértase que dichos dineros deberán ser consignados en la cuenta judicial del juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a favor de la demandante y como tipo 6.

NOTIFIQUESE,

[Signature]
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No.

140

del

19 Sept 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria *[Signature]*

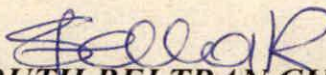


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012018-00326-00. Villavicencio, once (11) de agosto de 2.019. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

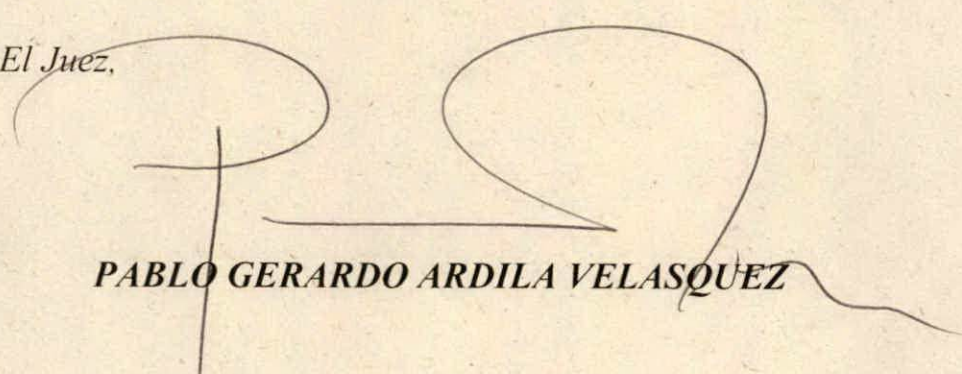
Villavicencio, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2 del Art. 386 del Código General del Proceso, **CORRASE TRASLADO** por el término legal de tres (3) días, **DEL INFORME PERICIAL – ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACION** realizado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y que obra a folios que anteceden

Una vez cumplido el término vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, no sin antes reiterar el **REQUERIMIENTO** hecho en el penúltimo párrafo del auto de fecha 18 de septiembre de 2018 a la demandada, relacionado con informar si así lo desea, el nombre del presunto padre de la niña **MARIAPAZ LOPEZ JARAMILLO** a fin de proteger sus derechos a tener una verdadera identidad y un nombre. El término para tal fin será el mismo del traslado acá surtido.

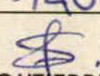
NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 140
del 19 Sept 2019 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180045200. Villavicencio, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que las partes no hicieron manifestación alguna sobre el requerimiento realizado en el inciso final del auto de fecha 5 de agosto de 2019, se continuará con el proceso para practicar la exhumación pedida en la demanda.

En consecuencia, por Secretaría elabórense los oficios ordenados en el párrafo final del auto de fecha 6 de diciembre de 2018, esto es; dirigidos al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que informe el costo de la prueba de ADN del grupo familiar allí anotado, teniendo en cuenta que deben exhumarse los restos mortales del señor RAMIRO ROA BARRETO (QEPD) y al Cementerio para que dé respuesta al oficio 0802 del 20 de mayo de 2019, informando el costo de la exhumación e inhumación de los restos mortales.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 140 del

19 Sept 2019

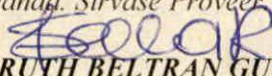
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201900316-00. Villavicencio, tres (3) de septiembre de 2019. Al Despacho la presente demanda informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda. Sirvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Téngase por subsanada la demanda y el poder.

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** que por intermedio de apoderada de la Defensoría del Pueblo presentó la señora **KATERINE ALDANA ALARCON** en representación de su menor hija **SHAIRA LUCIA ALDANA ALARCON** contra el señor **FABIAN POVEDA CASTELLANOS**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días.

Imprímasele el trámite establecido para los procesos **VERBALES**.

Concédase el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por la demandante, conforme a lo preceptuado en el artículo 151 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6 de la Ley 721 de 2001.

DECRÉTESE la prueba de ADN al grupo familiar de este proceso, en consecuencia **OFÍCIESE** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la práctica del experticio del A.D.N. con el uso de los marcadores genéticos necesarios para que se determine el índice de probabilidad superior al 99.9% a las siguientes personas: la menor **SHAIRA LUCIA ALDANA ALARCON**, su progenitora **KATERINE ALDANA ALARCON** y al señor **FABIAN POVEDA CASTELLANOS**; a fin de establecer si éste es o no su padre. En cada caso el perito designado informará lo siguiente:

- Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- Frecuencias poblacionales utilizadas.
- Descripción del control de calidad del laboratorio.
- Cadena de Custodia.

Se le **ADVIERTE** al demandado que ante la renuencia a la práctica de la prueba de ADN se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del Art. 386 del Código General del Proceso que dice: "... su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad ... alegada". Por lo anterior se le ordena que preste toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, una vez se le cite con ese fin.

Póngase en conocimiento la presente actuación a la Procuradora 30 de familia y de la Defensora de Familia del ICBF, para lo de sus respectivas competencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 140 del 19 Sept 2019
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120190033200. Villavicencio, once (11) de septiembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias informando que la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

[Signature]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Al revisar la subsanación de la demanda se advierte que el apoderado de la parte actora no lo hizo satisfactoriamente, toda vez no dirigió la demanda contra nadie, esto es; no indicó el extremo pasivo. Dicho de otro modo, no se dijo a quién o contra quien se dirige la demanda, pues tal como se ha plasmado pareciera ser una demanda de mutuo acuerdo, sin embargo de la lectura general de ella, se deduce que es una demanda contenciosa.

Así mismo, las pretensiones han debido ordenarse, esto es; la parte de la declaración de la disolución de la sociedad conyugal sería la segunda pretensión, después de la relacionada con el decreto del divorcio que es la primera.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo a los presupuestos del art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada correctamente conforme se determinó en auto precedente.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez

[Signature]
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 140 del 19 Sept 2019

[Signature]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2019 349 00. Villavicencio, 03 de septiembre de 2019. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 83 del CGP y de conformidad con lo establecido en el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, **se dispone:**

Admitir la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGULACION DE VISITAS y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, que formula por intermedio de apoderado la señora CINDY LORENA MONDRAGON RIOS, en representación de su menor hija SAMY ALEJANDRA NEIRA MONDRAGON en contra del señor BREITNER ALEXANDER NEIRA NIÑO.

De la demanda y sus anexos, **córrase traslado** al demandado por el término de diez (10) días.

A la presente demanda **désele** el trámite establecido para el proceso Verbal Sumario y del Código de la Infancia y adolescencia.

Mientras dure el proceso, **se señala** como alimentos provisionales la suma de \$400.000 a cargo del demandado. Atendiendo a que en la demanda se advierte sobre el incumplimiento del obligado y en aras de garantizar el derecho a una alimentación equilibrada de la menor SAMY ALEJANDRA NEIRA MONDRAGON, **se dispone** descontar por nómina el valor fijado con cargo a lo devengado por éste como empleado de la empresa VARICHEM DE COLOMBIA GEPS S.A.S. **Oficiese** al pagador de dicha empresa, en donde presta servicios el demandado para que consigne dentro de los cinco (5) primeros días del mes la cuota provisional en la cuenta de depósitos judiciales que éste Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, a favor de la demandante y como cuota alimentaria tipo 6.

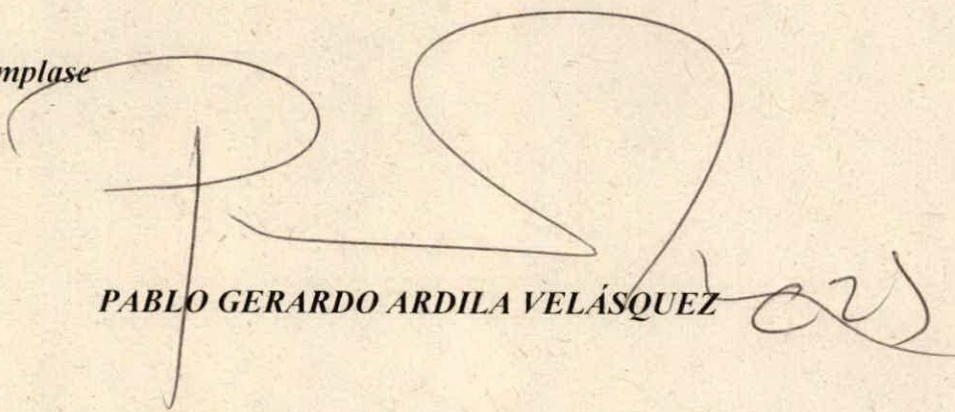
Oficiese a Migración Colombia dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. **Oficiese** igualmente a las centrales de Riesgo.

Atendiendo a que se encuentran reunidos los requisitos de ley, **concédase** el amparo de pobreza solicitado por la demandante en petición visible al folio 2.

Se reconoce al defensor público MAURICIO MARIN MONROY, como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 140 del
19 Sept 2019 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

año.

INFORME SECRETARIAL. 2019-00364 00. Villavicencio, 11 de septiembre de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Reunidos los requisitos de ley (art. 124 Ley 1098 de 2006), se admite la demanda de ADOPCIÓN que mediante apoderada judicial presentaron los señores SAÚL ENRIQUE MARTÍNEZ GRANADOS y DIANA PATRICIA CRUZ PARRADO, respecto de la menor MARÍA ANTONELLA PÉREZ RODRÍGUEZ.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la Defensoría de Familia del ICBF por el término de tres (3) días.

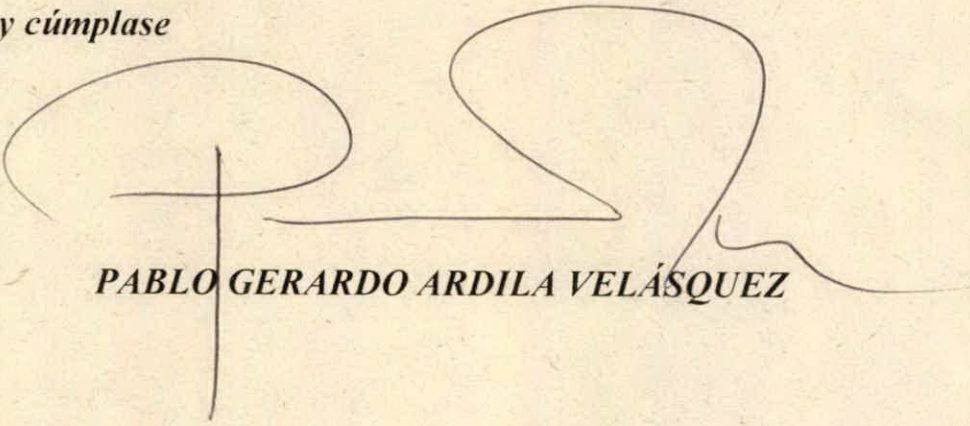
A la presente demanda désele el trámite establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Comuníquesele al Ministerio Público de la existencia de este proceso.

Se reconoce personería a la doctora ÁNGELA PATRICIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 140 del

19 Sept 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIÉRREZ
Secretaria